

Vistos, el Expediente N° OGCI2019-INT-0144551, el Informe N° 01065-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 00126-2019-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta CAB-SE-355 la Secretaría Ejecutiva de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultura cursa invitación al Ministerio de Educación para participar en la Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello – REMECAB, que se llevará a cabo el 23 de agosto de 2019, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; asimismo, comunica sobre la Reunión de la Comisión Asesora Principal que se llevará a cabo los días 21 y 22 de agosto de 2019, en la referida ciudad;

Que, la Comisión Asesora Principal es el órgano técnico auxiliar de la REMECAB. En esta oportunidad la reunión de la citada comisión tiene por objeto formular el proyecto de Agenda para la REMECAB del 23 de agosto de 2019; así como, presentar el informe con sus recomendaciones y preparar los temas que serán objeto de aprobación mediante Resolución por la Reunión de Ministros;

Que, el literal h) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que una de las funciones de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales es la de ejercer la Secretaría Nacional del Convenio Andrés Bello;

Que, mediante Oficio N° 227-2019-MINEDU/DM la Ministra de Educación de la República del Perú acredita a la señora CLAUDIA MARTHA ACUÑA PLAZA, Coordinadora de Proyectos y Programas de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, para participar en la Reunión de la Comisión Asesora Principal y la REMECAB;

Que, a través del Informe N° 00126-2019-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales - OGCI señala que resulta relevante la participación de la señora CLAUDIA MARTHA ACUÑA PLAZA, Coordinadora de Proyectos y Programas de la OGCI en las referidas reuniones, toda vez que en la reunión de la Comisión Asesora Principal se preparará la Agenda para la REMECAB y se identificarán los temas que serán objeto de aprobación mediante Resolución por los Ministros; asimismo, su participación en la REMECAB permitirá asesorar y asistir a la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación en relación a los puntos de agenda de la referida reunión;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de la señora CLAUDIA MARTHA ACUÑA PLAZA, Coordinadora de Proyectos y Programas de la OGCI, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, en las referidas reuniones;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 024; mientras que, los gastos asociados al hospedaje, alimentación y traslado interno serán cubiertos por el Ministerio de Educación de la República Dominicana;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año fiscal 2019 establece que durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora CLAUDIA MARTHA ACUÑA PLAZA, Coordinadora de Proyectos y Programas de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 20 al 25 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

CLAUDIA MARTHA ACUÑA PLAZA

Pasajes aéreos (incluye TUUA): US\$ 2 058,75

Artículo 3.- Disponer que la servidora citada en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultados de los eventos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase a favor de la servidora cuyo viaje se autoriza

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1799143-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 240-2019-MINEM/DM**

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe N° 164-2019-MINEM/DGAAH/DGAH, del 13 de agosto de 2019, de la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, y, el Informe N° 791-2019-MINEM/OGAJ, del 16 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental — SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión. Asimismo, dicha Ley establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, el cual ordena la adecuación de la normativa sectorial vinculada al proceso de evaluación de impacto ambiental, a lo dispuesto en dicho Reglamento y sus normas complementarias y conexas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del SEIA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, en concordancia con el artículo 11 del referido Reglamento, los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA para proyectos de inversión son: a) La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I); b) el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II) y c) el Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (Categoría III);

Que, el artículo 13 del mencionado Reglamento dispone que los instrumentos de Gestión Ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; y las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad, de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el artículo 15 del Reglamento antes citado, establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento;

Que, el artículo 28 del mismo Reglamento señala que las medidas y planes de los estudios ambientales que son parte integrante de la Estrategia de Manejo Ambiental, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen, y que por tanto la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-1993-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), en cuya Disposición Transitoria se estableció que las empresas que se encontraban a la fecha de promulgación de dicha norma debían presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA);

Que, con Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se aprobó un nuevo RPAAH, y en su Octava Disposición Complementaria se dispuso que los Titulares que se encuentren desarrollando Actividades de Hidrocarburos, y, que a la fecha de entrada en vigencia de dicho Reglamento no cuenten con un Estudio

de Impacto Ambiental o PAMA aprobado, para regularizar esta omisión, debían presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), a fin de adecuar sus actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, que tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, el artículo 41 del referido Reglamento establece que para el caso de modificaciones y ampliaciones de la Actividad de Hidrocarburos, que puedan generar impactos ambientales negativos significativos que incrementen considerablemente aspectos tales como la intensidad o duración de los impactos ambientales del proyecto o Actividad, o las facilidades de mitigación, el Titular deberá presentar una solicitud de Modificación del Estudio Ambiental;

Que, se ha identificado la existencia de Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, cuyo título habilitante se encuentra próximo a vencer y que dentro de un mismo lote o instalación y para un mismo proyecto cuenta con un conjunto no integrado de Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobados a la fecha en el marco del SEIA y complementarios, siendo que esta situación dificulta el cumplimiento adecuado de la totalidad de las obligaciones ambientales en la totalidad del proyecto por parte del Titular y no coadyuva a una fiscalización ambiental oportuna de dichas obligaciones por parte de la Autoridad Competente;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, resulta necesario establecer reglas aplicables para los nuevos Titulares de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en cuyos Lotes otorgados se haya realizado dichas Actividades de Hidrocarburos, y que cuenten con Estudios Ambientales en el marco del SEIA como con Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA aprobados, a fin de que presenten la Modificación de sus Instrumentos de Gestión Ambiental con la finalidad de asegurar que el desarrollo de todas sus actividades y el contenido de sus respectivos Planes se ajusten a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente a la fecha de la firma del respectivo Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y/o Contratos de Servicios;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos sustenta la necesidad de modificar el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de incorporar el artículo 41-A a fin de poder impulsar sosteniblemente las actividades de exploración y explotación en el país, y para ello es necesario que, a la entrada de nuevos Titulares a dichos Lotes en el futuro próximo, las actividades a desarrollarse por éstos cuenten con un solo instrumento que incluya medidas y planes que vayan acorde a los objetivos del SEIA;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 87-D del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos tiene entre sus funciones formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el subsector hidrocarburos;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, publicado el 17 de enero de 2009, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación al Reglamento para la Protección

Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su Exposición de Motivos.

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, sito en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: prepublicacionesdgaah@minem.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su Exposición de Motivos, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1798968-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Nueva Zelanda, como Jefatura de los Servicios Consulares, para efectos de organización interna, recaudación y remesas en todo el país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0551/RE-2019

Lima, 13 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 5 de octubre de 2005, se aprobó el Reglamento Consular del Perú, cuyo artículo 33° dispone que toda Jefatura de los Servicios Consulares es designada mediante Resolución Ministerial, a propuesta de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, actual Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2018-RE, de 6 de febrero de 2018, se dispone la reapertura de la Embajada del Perú en Nueva Zelanda, con sede en la ciudad de Wellington;

Que, resulta necesario designar a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Nueva Zelanda, con sede

en Wellington, como Jefatura de los Servicios Consulares, para efectos de organización interna, recaudación y remesas en todo el país;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33°, 34° y 35° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 5 de octubre de 2005, y modificado por los Decretos Supremos N° 091-2011-RE y N° 046-2012-RE, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Nueva Zelanda, con sede en Wellington, como Jefatura de los Servicios Consulares, para efectos de organización interna, recaudación y remesas en todo el país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1798777-1

SALUD

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la India, Turquía, México y a la República Helénica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 757-2019/MINSA

Lima, 16 de agosto del 2019

Vistos, los Expedientes N°s. 19-072310-001 y 19-072310-003 que contienen la Nota Informativa N° 646-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-